

**DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA.**

**CONSIDERANDOS**

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. El artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), el incumplimiento a los requerimientos<sup>1</sup> formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En concordancia con lo anterior, el artículo 201, del Cuerpo de Leyes antes mencionado, contempla que los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a las personas integrantes de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.

---

<sup>1</sup> Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet <http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos de Requerimientos Observaciones Recomendaciones y Criterios del SNT.pdf>

**VI.** Con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

**VII.** El artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

**VIII.** En la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del ITEI aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/004/2024, del plan de verificación y vigilancia del 2024 dos mil veinticuatro, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

**IX.** En la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada 05 cinco de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA**, incumplió su obligación de publicar la información fundamental, de acuerdo a la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet.

**X.** Posteriormente, se notificó al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de

Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el dictamen descrito en el Considerando X.

**XI.** El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA**, envió el informe, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet.

**XII.** Con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA**, esto es, el informe remitido, al Pleno del ITEI y la consulta a su portal, se realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

**XIII.** Acción de vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro:

**Periodo de vigilancia del año 2024:** 12 doce y 13 trece de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.

**Fuente de la vigilancia del año 2024:**  
<http://sandiegodealejandria.gob.mx/dif/transparencia/articulo-8/>

**Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro, practicada al sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA.** Las

señaladas en el Dictamen de Verificación, de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro.

**XIV.** Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro (subrayados incisos revisados):

| Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo  | Publicidad    | Vigencia      | Accesibilidad | Información Completa | Calificación |
|---|---------------|---------------|---------------|----------------------|--------------|
| <b>Artículo 8. Información Fundamental - General</b>  |               |               |               |                      |              |
| <b>V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:</b>   |               |               |               |                      |              |
| e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes; | 100.00        | 100.00        | 100.00        | 50.00                | 87.50        |
| g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;   | 100.00        | 100.00        | 100.00        | 50.00                | 87.50        |
| <b>Calificación Fracción V</b>  | <b>100.00</b> | <b>100.00</b> | <b>100.00</b> | <b>50.00</b>         | <b>87.50</b> |
| <b>VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:</b>  |               |               |               |                      |              |

|  |               |              |               |              |              |
|--|---------------|--------------|---------------|--------------|--------------|
| h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;                               | 100.00        | 100.00       | 100.00        | 100.00       | 100.00       |
| j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados; | 100.00        | 0.00         | 100.00        | 50.00        | 62.50        |
| <b>Calificación Fracción VI</b>  | <b>100.00</b> | <b>50.00</b> | <b>100.00</b> | <b>75.00</b> | <b>81.25</b> |
| <b>Calificación Final</b>  | <b>100.00</b> | <b>75.00</b> | <b>100.00</b> | <b>62.50</b> | <b>84.38</b> |

**XV.** Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro:

| Obligación  | Inconsistencias/Requerimientos  |
|---|---|
| <b>Artículo 8º. Información Fundamental — General.</b>  |   |
| <b>V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:</b>   |   |
| e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes; | <b>INFORMACIÓN COMPLETA:</b><br><br><b>Plantilla</b><br>Se incumple lo relativo a los siguientes criterios sustantivos de contenido:<br>1.- El número total de plazas o puestos de personal de base |

| Obligación | Inconsistencias/Requerimientos  |
|------------|---|
|            | <p>2.- El número total de plazas o puestos de personal de confianza</p> <p>3.- EL número total de vacantes</p> <p>4.- El nivel salarial asignado a casa plaza</p> <p>El sujeto obligado deberá publicar los puntos antes señalados, toda vez que, al ingresar al apartado correspondiente al inciso e), fracción V del artículo 8, no se muestran registros concernientes a las obligaciones previamente descritas; se reitera que, en lo correspondiente al inciso referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Nombre de la plaza o puesto;</li><li>b) Número de plazas;</li><li>c) Nivel;</li><li>d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las, plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate.</li></ul> <p>En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la plantilla de personal.</p> <p>La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término, lo anterior conforme a lo establecido por los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el Instituto.</p> |

| Obligación   | Inconsistencias/Requerimientos  |
|--|---|
| <b>g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;</b> | <p>INFORMACIÓN COMPLETA:</p> <p>Se incumple lo relativo a los siguientes criterios sustantivos de contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Las gratificaciones por puesto</li><li>2.- Las dietas percibidas</li></ol> <p>El sujeto obligado deberá publicar lo correspondiente a los puntos antes señalados, toda vez que, al acceder al apartado del inciso g), fracción V del artículo 8, no se muestran registros relacionados a las obligaciones previamente descritas; En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a) Nombre del empleado;</li><li>b) Departamento o área de adscripción;</li><li>c) Percepciones brutas;</li><li>d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean, por tanto, confidenciales.</li><li>e) Percepciones netas.</li></ol> <p>La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina, pero se encuentra comisionado a alguna otra área,</p> |

| Obligación | Inconsistencias/Requerimientos  |
|------------|---|
|            | <p>dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático.</p> <p>En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina.</p> <p>Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, lo anterior conforme a lo establecido por los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el Instituto.</p> |

#### VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

##### INFORMACIÓN COMPLETA:

Se incumple lo relativo a los siguientes criterios sustantivos de contenido:

**j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;**

- 1.- Las actas íntegras o las minutas de sesiones del comité de transparencia
- 2.- Las versiones estenográficas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados

El sujeto obligado deberá publicar lo concerniente a los puntos antes señalados, toda vez que, al acceder al apartado de transparencia del inciso j), fracción VI del artículo 8, únicamente se publican veinte archivos, mismos que por título y contenido corresponden a las actas de sesiones de sus órganos de gobierno del año 2017 al diciembre del 2023; se reitera que La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas íntegras de las reuniones

| Obligación | Inconsistencias/Requerimientos   |
|------------|--|
|            | <p>o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros.</p> <p>Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo 11, del 'título Segundo de la Ley.</p> <p>La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente.</p> <p>El Instituto de Transparencia transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Consejo, lo anterior a través de su página de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por unanimidad de los integrantes del Consejo.</p> <p>En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y vídeo de las sesiones del Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno, lo anterior conforme a lo establecido por los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el Instituto.</p> |

**XVI.** En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2024 dos mil veinticuatro, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, para su posible consulta.

**XVII.** El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA**, obtuvo un grado de cumplimiento **ALTO** respecto a los requerimientos de verificación.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

## D I C T A M I N A

**PRIMERO.** El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA**, debe subsanar las inconsistencias señaladas en el considerando **XV**, realizada en su portal de Internet.

**SEGUNDO.** Para efectos del procedimiento de vigilancia 2024 dos mil veinticuatro, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 05 cinco de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento de vigilancia del año 2024 dos mil veinticuatro, del sujeto obligado

**DIF MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA**, en su portal de Internet; lo anterior lo anterior debido a que obtuvo un grado de cumplimiento **ALTO** a la verificación referida en la Metodología 2023 dos mil veintitrés, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 20258542, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTONÓMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

**QUINTO.** Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

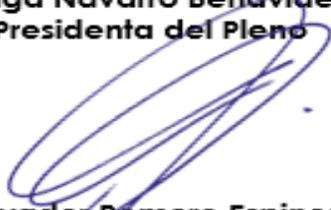
---

<sup>2</sup> <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854>

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del “**DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**” aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

MQE/arr